

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN AUTOBUS DE DONACIÓN DE PLASMA PARA EL CENTRO DE TRANSFUSIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Exp. PA SUM 25 2026 – A/SUM-035239/2026)

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en el artículo 28 LCSP: "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este sentido, la necesidad objeto de este procedimiento de contratación cumple este requisito, al estar configurada como necesaria para la prestación de la asistencia sanitaria, fin institucional del Centro de Trasfusión, institución sanitaria adscrita al Servicio Madrileño de Salud.

A los efectos previstos en el art. 116. 4 de la LCSP, el contrato proyectado es un contrato de suministro y su adjudicación se realizará por procedimiento abierto al ser el procedimiento de elección previsto en la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

El Centro de Transfusión fue creado según Decreto 44 /1988 de 28 de abril del Consejo de Gobierno de la Comunidad, con el fin de regular la donación de sangre y de sus componentes

Los hospitales de la Comunidad de Madrid tienen un alto consumo de fármacos derivados del plasma. El porcentaje de autoabastecimiento en dichos fármacos es bajo. Concretamente el porcentaje de autoabastecimiento en inmunoglobulinas apenas alcanza el 30%.

En la Comunidad de Madrid la atención a donantes se realiza en la sala de donación del Centro de Transfusión de la región, en 32 Unidades Hospitalarias de Donación y mediante las colectas extra-hospitalarias en Unidades Móviles de la Comunidad de Madrid y Cruz Roja, bajo lo dispuesto en un convenio específico entre ambas partes que afecta en exclusiva a la donación de sangre.

Desde el 2015 a esta parte se ha constatado un descenso en el número de transfusiones de concentrados de hematíes y paralelamente en el número de donaciones (diferencia 2023-2015: -23.187 donaciones de sangre). Para aumentar los litros de plasma con destino a la fabricación de fármacos hemoderivados la única opción es aumentar los donantes de plasma y los procedimientos de plasmaféresis.

Para la región de Madrid, sería muy importante disponer de una segunda Unidad Móvil para la realización de plasmaféresis. Con ello se conseguiría acercar este tipo de donación a más puntos de los actualmente existentes y, se dará más visibilidad a la plasmaféresis, procedimiento que por el momento es poco conocido en esta Comunidad, entre los donantes y entre la población general.

El objeto del contrato es la adquisición de un autobús habilitado para dar a conocer y promocionar la donación de plasma mediante procedimiento de plasmaféresis a través del poder que tiene la presencia y visibilidad de una Unidad Móvil específica para este tipo de donación, adecuadamente identificada en lugares especialmente concurridos por potenciales donantes.

2. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos del Reglamento (CE) N° 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, sobre la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), le corresponde el código 34121500-6 Autocares

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 6 meses, sin posibilidad de prórroga.

4. DIVISIÓN EN LOTES

No

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal (el procedimiento y justificación que proceda en cada caso). El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, junto con la división en lotes, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia

Se considera más adecuado elegir el procedimiento abierto por estimar que todo empresario interesado que reúna la capacidad y solvencia exigidas puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, cumpliéndose las condiciones indicadas en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

6. SOLVENCIA REQUERIDA

Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera según lo establecido en el artículo 87, apartado 1a de la LCSP. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará según lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil por importe igual o superior a una anualidad del presupuesto máximo de licitación.

La utilización de este criterio como forma de acreditar la solvencia económica y financiera está amparada por la normativa en vigor y se considera que en este caso es un indicativo adecuado para valorar la capacidad de los licitadores en la ejecución del contrato.

Asimismo, acreditarán la solvencia técnica, según lo establecido en el apartado 1a del artículo 89, mediante una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destino público o privado. Asimismo, los

suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de un mínimo de tres certificados dentro de los últimos tres años, indicando importes, expedidos o visados por el órgano competente, siendo por lo menos uno de ellos un certificado que incluya autobús adaptado para uso sanitario, con equipamiento interior técnico transformado.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son:

1. Criterio Precio: 70 Puntos
2. Calidad Técnica: 30 Puntos

8. GARANTIAS EXIGIBLES

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, I.V.A. excluido

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

Siguiendo con la estrategia de residuos marcada por la Comunidad de Madrid y al objeto de maximizar la transformación de los residuos en recursos en aplicación de los principios de economía circular, se establece como condición especial de ejecución.

El adjudicatario estará obligado a aportar declaración responsable, firmada por la persona competente, sobre el compromiso de la recogida, reciclado y/o reutilización de los residuos generados durante la transformación, adaptación y equipamiento del autobús objeto del contrato conforme a la normativa ambiental vigente. La empresa adjudicataria, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida condición durante la ejecución del contrato, incluyendo la aportación de toda la documentación relacionada con el desarrollo de sus actuaciones en cuanto a la recogida, reciclado y/o reutilización. Deberá priorizar la reutilización y el reciclaje de los materiales procedentes de los trabajos de desmontaje y sustitución, garantizando que los residuos valorizables sean entregados a gestores autorizados. El adjudicatario presentará certificados de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de la ejecución del contrato.

Esta condición mejorará los valores medioambientales y permite una gestión racional de los recursos naturales. Esto permite un ahorro de costes de eliminación de residuos a la administración con la retirada de los mismos hasta el punto de reciclaje, y obtener un impacto ambiental positivo al conseguir disminuir los embalajes no reciclables o biodegradables.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social e impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución será causa de resolución de contrato

Madrid, a fecha de firma de huella

LA DIRECTORA GERENTE

Firmado digitalmente por: ***4739** LUISA MARÍA BAREA
Fecha: 2026.07.28 17:15

Fdo.: Luisa Barea García